



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 44/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ABIGAIL ESCALANTE BAQUEIRO (Actor)
- ROSAURA DE LA CRUZ JESUS O ROSAURA DE LA CRUZ DE ESCALANTE (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 44/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ROSAURA DE CRUZ JESUS O RAURA DE LA CRUZ ESCALANTE Y LA C. ABIGAIL ESCALANTE BAQUEIRO, EN CONTRA DE SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. -----**

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. José Mario Ramírez Blanco, apoderado legal de la parte demandada, SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., por medio del cual da contestación a la demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la moral demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.

La parte demandada solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario jose.gonzalezvega@hotmail.com. - En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la moral demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha

y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de **diez (10) días hábiles**, que establece el artículo 893, en relación con el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la moral demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del treinta de junio al once de julio de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de junio y los días cinco y seis de julio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de la parte demandada, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado el día once de julio de dos mil veinticinco.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad del licenciado JOSÉ MARIO RAMÍREZ BLANCO como apoderado legal de la moral SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública marcada con el número mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha seis de julio de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Pérez Alonso, Titular de la Notaría Pública número treinta y cinco de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como la carta poder de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco y la cédula profesional número 8949265, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dicha cédula se encuentra registrada, teniéndose así por acreditado ser Licenciado en Derecho.

En relación al C. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ VEGA señalado en la carta poder, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

QUINTO: La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 30 número 10, colonia Guanahen en esta Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: En atención a que la parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **jose.gonzalezvega@hotmail.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión

Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: En cuanto a la devolución de la escritura pública en copias certificadas número mil novecientos cuarenta y ocho, se le hace del conocimiento a la demandada, que es procedente su solicitud, por lo que, deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado, para hacerle devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dichas escrituras públicas a los presente autos.

OCTAVO: En términos del ordinal 893, en relación con los artículo 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de la moral SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., se receptionan las pruebas ofrecidas por la susodicha demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicté el **Auto de Depuración**, tal y como lo señala el artículo 894, en relación con el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 893, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación a la actora;** a fin de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 894 de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR